



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°18-2025-GM-MDSS

San Sebastián 14 de febrero de 2025

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

#### VISTO:

La Resolución Gerencial N°252-2024-GDUR-MDSS de fecha 16 de diciembre del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Expediente administrativo N°CU 0465 de fecha 06 de enero del 2025, que contiene la interposición del recurso administrativo de apelación, presentado por la administrada Agripina Hilachoque Merma; Informe Legal N°029-2025-GDUR/AL-MDSS-C de fecha 17 de enero del 2025 del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°041-2025-GDUR-MDSS de fecha 21 de enero del 2025 de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N°098-2025-GAL-MDSS/C/RDIV de fecha 12 de febrero de 2025 del Gerente de Asuntos Legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

#### ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 252-2024-GDUR-MDSS, de fecha 16 de diciembre del 2024, se declara PROCEDENTE el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado por la administrada AGRIPINA HILACHOQUE MERMA del predio denominado "CHACACHAYOC" del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco;

Que, mediante Informe N° 002-2025-AL-GDUR-MDSS-C, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita la devolución del Pago Administrativo realizado por la administrada AGRIPINA HILACHOQUE MERMA, por el monto de S/. 151.95 (CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 95/100 SOLES) con Recibo N° Y24-21046, de fecha 14 de noviembre del 2024, teniendo en consideración que, la Gerencia de Administración es el Órgano encargado del ingreso y egreso del dinero de las arcas de la entidad municipal bajo el manejo de la Sub Gerencia de Tesorería;

Que, mediante Expediente N° CU0465, en fecha 06 de enero del 2025, la administrada AGRIPINA HILACHOQUE MERMA, identificada con DNI N° 23963498, interpone RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 252-2024-GDUR-MDSS, solicitando la devolución del pago efectuado por concepto de trámite administrativo de visación de planos y memoria descriptiva, más los documentos presentados, antes de que se emitiera la Resolución la cual es cuestión de observancia de nulidad;

Que, a través del Informe Legal N° 029-2024-GDUR/AL-MDSS-C, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remite el expediente administrativo con el fin de que esta Gerencia de Asuntos Legales emita opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 041-2025-GDUR-MDSS, La Gerente de Desarrollo Urbano Rural, Arq. Blanca Ibeth Mostajo Puente de la Vega, remite el expediente de apelación;

#### ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el numeral 217.1, del Art. 217°, del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, prevé la facultad de contradicción, según el siguiente detalle: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, el Artículo 220°, del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:



**Primero.** - Del análisis del acto resolutorio impugnado, correspondiente a la Resolución Gerencial N° 252-2024-GDUR-MDSS, de fecha 16 de diciembre del 2024, se resuelve lo siguiente: "**ARTICULO PRIMERO.** - **DECLARAR PROCEDENTE** el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado por Agripina Hilachoque Merma sobre el procedimiento de Visación de Planos y Memorias Descriptivas del predio denominado "Chacachayoc" del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, con el Expediente Administrativo N° CU41040-2024, consecuentemente declarar por concluido el presente procedimiento administrativo. **ARTICULO SEGUNDO.** - **DEVOLVER** el Expediente Administrativo N° CU 41040-2024, al administrado (a). **ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado Agripina Hilachoque Merma, en su domicilio ubicado en A.H. Chacachayoc lote A-1 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, con número de celular 974595325 Y 983026212, conforme a ley y a los considerandos expuestos precedentemente. **ARTICULO CUARTO.** - **REMITIR** copia de la presente resolución a la Gerencia de Administración de la MDSS, para la evaluación del pedido de devolución de tasa por trámite administrativo efectuada por la administrada".

**Segundo.** - Del recurso de apelación interpuesto por la administrada AGRIPINA HILACHOQUE MERMA solicita se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 252-2024-GDUR-MDSS, de fecha 16 de diciembre del 2024, la cual SEGÚN DICHA ADMINISTRADA, **CON RESPECTO A SU SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO**, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural pretende denegar la devolución de pago que efectuó por el concepto de visación de planos y memoria descriptiva, y que dicha unidad orgánica nunca realizó trabajo alguno, que demuestre justificación para denegar la devolución del pago efectuado.

**Tercero.** - Del Art. 220°, del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Estas cuestiones de PURO DERECHO O LA DIFERENTE interpretación de las PRUEBAS PRODUCIDAS, deben estar contenidas en el Acto Resolutorio para ser impugnadas, y sean declaradas nulos por la causal invocada.

En el presente caso, se puede observar que el acto resolutorio impugnado, no resuelve de forma denegatoria la solicitud de devolución de pago por visación de planos y memoria descriptiva, limitándose a actuar de acuerdo a sus facultades, remitiendo el expediente a la Gerencia de Administración, a quien administrativamente corresponde pronunciarse respecto a la solicitud de devolución de pago, según el siguiente detalle: "**ARTICULO CUARTO.** - **REMITIR** copia de la presente resolución a la Gerencia de Administración de la MDSS, para la evaluación del pedido de devolución de tasa por trámite administrativo efectuada por la administrada".

**Cuarto.** - En esa línea de ideas, se verifica que la administrada no dirige adecuadamente su pretensión administrativa de nulidad, al no precisar que extremo de la resolución impugnada está dirigida su apelación, ya que dicho acto resolutorio **NO DECLARA IMPROCEDENTE O INFUNDADO SU SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO**, tal como fundamenta el administrado en su fundamento 3. "(...) Es arbitrario el pretender denegarnos la devolución del pago que efectué por dicho concepto de visación de planos y memoria descriptiva", así también en dicha apelación, en el mismo fundamento 3. prescribe que: "(...) nunca realizaron trabajo alguno que demuestre su justificación de denegatoria de devolución del pago efectuado, por lo que recorro a su digna persona, presentando mi recurso de apelación".

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, por el contrario, se verifica que en mérito a sus funciones y en cumplimiento de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "DIRECTIVA PARA DEVOLUCIONES DE INGRESOS PÚBLICOS Y DE OTROS RECURSOS DINERARIOS DEPOSITADOS INDEBIDAMENTE EN LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES", aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, corresponde a través de las unidades orgánicas de la Gerencia de Administración, realizar el trámite de devolución de dinero, EN CONSECUENCIA, se remite copia de la Resolución Gerencial N° 252-2024-GDUR-MDSS, de fecha 16 de diciembre del 2024, a la Gerencia de Administración para la evaluación del pedido de devolución de tasa por trámite administrativo efectuada por la administrada.

Que, por los fundamentos expuestos en la presente, el recurso administrativo de apelación interpuesta por la administrada AGRIPINA HILACHOQUE MERMA, identificada con DNI N° 23963498, contra la Resolución Gerencial Nro. 252-2024-GDUR-MDSS, de fecha 16 de diciembre del 2024, es INFUNDADO.

Que, mediante **Opinión Legal N°098-2025-GAL/MDSS/C/RDIV** de fecha 12 de febrero de 2025, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Rubén Darío Ichillumpa Vargas, OPINA lo siguiente: "Declárese **INFUNDADA**, la apelación interpuesta por la administrada AGRIPINA HILACHOQUE MERMA, identificada con DNI N° 23963498, contra la Resolución Gerencial Nro. 252-2024-GDUR-MDSS, de fecha 16 de diciembre del 2024";

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la administrada **AGRIPINA HILACHOQUE MERMA** contra la Resolución Gerencial N°252-2024-GDUR-MDSS, de fecha 16 de diciembre de 2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrada **AGRIPINA HILACHOQUE MERMA**, en su domicilio consignado ubicado en el A.H. Chacachayoc, lote A-2, sector Sucso Aucaylle, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO. - PONER** en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 56.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN  
  
Arq. Hector Ramos Coorihuaman  
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"